

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN, S.A.) PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DE PRECIOS PARA EL SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS DEL GRUPO DE EMERGENCIAS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Examinado el expediente N.º EMP/2026/0000116260 tramitado por la Dirección General de Emergencias, conforme a las necesidades planteadas y visto el presupuesto presentado por GESPLAN S.A.

Visto el informe del Subdirector de Protección Civil y Propuesta del Director General de Emergencias de fecha 22 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La contratación de un servicio de helicópteros tripulados que dará soporte al Grupo de Emergencias y Seguridad (G.E.S.) del Gobierno de Canarias está vinculado con las competencias recogidas en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante EAC) en materia de seguridad pública, protección civil y protección del medio ambiente.

Por una parte, el artículo 26.2 del EAC determina que los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad, sea en espacios terrestres como marinos. En dicha defensa se incluyen las acciones que con los medios aéreos puedan efectuarse para la vigilancia, prevención y extinción de incendios, así como la lucha contra la contaminación marina en relación, a su vez al artículo 153.1, letras g) y h) del EAC.

El artículo 19.2, letra f) obliga a que el servicio público canario de salud garantice la prestación de una atención sanitaria rápida, entre la que se incluye el rescate de personas; también el artículo 37.2 impone el fomento de la cohesión económica, territorial y social del Archipiélago, garantizando la igualdad de derechos independientemente del lugar de residencia, lo que hace preciso que cualquier actividad que despliegue la Administración autonómica respete dicho alcance general.

Por otra parte, el artículo 148 del EAC dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el establecimiento de políticas de seguridad públicas y de protección de personas y bienes en los términos previstos en el artículo 149.1.29.a) de la Constitución Española. En particular, por aplicación del mencionado artículo 149, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en materia de protección civil, de acuerdo con la legislación estatal, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación





de los servicios de protección civil, que comprende los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública, así como la competencia ejecutiva en materia de salvamento marítimo de acuerdo con la legislación estatal.

Segundo.- Las versiones anteriores del Estatuto de Autonomía de Canarias contemplaban las competencias señaladas y en base a ello, el Gobierno de Canarias, mediante acuerdo de 30 de abril de 1997, con el refrendo del Parlamento de Canarias adoptado en sesiones plenarias de fechas 29 y 30 de abril de 1998, aprobó el Plan de Seguridad Canario como un conjunto de estrategias innovadoras para la consecución de un modelo propio de seguridad pública.

Dicho Plan prevenía, como línea de actuación 4ª, la implantación de un dispositivo integral que garantizara una respuesta eficaz, coordinada y eficiente en la atención de urgencias ordinarias y extraordinarias de todo tipo que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requirieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad.

En su desarrollo se aprobó el Decreto 195/2000, de 2 de octubre, por el que se crea y regula el Grupo de Intervención de Emergencias, que, mediante la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 6 de abril de 2001, por la que se organizan las unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.), se dotó de una unidad aérea. El referido Decreto 195/2000, de 2 de octubre, fue derogado y sustituido por el vigente Decreto 119/2007, de 15 de mayo, por el que se crea y regula el Grupo de Emergencias y Salvamento (G.E.S.) de la Comunidad Autónoma de Canarias, que mediante su disposición adicional segunda integró al personal del G.I.E.

Tercero.- La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, a través de la Dirección General de Emergencias (DGE), carece de los medios personales y de infraestructura para la prestación material de asistencia técnica especializada para el análisis, diseño, dimensionamiento y preparación documental del operativo aéreo de rescate y apoyo en situaciones de emergencia del Grupo de Emergencias y Salvamento de la Dirección General de Emergencias, por lo que se hace necesario el apoyo técnico de la empresa pública especializada y medio propio, GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A (GESPLAN, S.A.), conforme a la directrices de la DGE contenidas en esta Orden.

Cuarto.- El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa, en virtud del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Quinto.- Con fecha 19 de febrero de 2026, se aprueba la Orden del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN, S.A), como medio propio personificado dependiente de esta Consejería.

Sexto.- La empresa GESPLAN, S.A. ha presentado presupuesto, suscrito el 21 de julio de 2026, por la Directora de Emergencias de dicha empresa, atendiendo a las actuaciones que se han de llevar a cabo y que se desarrollarán conforme a la Memoria Técnica, por un importe total de





CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (44.058,17 €), con cargo a la siguiente anualidad:

Anualidad	Duración (meses)	Importe
2026	4	44.058,17 €
	4	44.058,17 €

El presente encargo a medio propio no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.9.º c) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

Séptimo.- Constan en el expediente certificados de los centros directivos del Departamento en los que se acredita que GESPLAN, S.A. no tiene otros encargos a medios propios, concedidos por la persona titular de este Departamento y gestionados por la Dirección General de Emergencias, con abono anticipado, pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. En concreto, constan los siguientes certificados, acreditativos de lo anterior respecto del correspondiente centro directivo a que pertenecen:

- Certificado de la Jefa de Servicio de Actuación Administrativa de la Dirección General de Aguas, de 11 de febrero de 2026 (Nº Comunicación interna: 45470 / 2026).
- Certificado de la Jefa de Servicio de Apoyo al Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, de 4 de febrero de 2026 (Certificado - Nº 9 / 2026 05/02/2026).
- Certificado del Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, de 3 de febrero de 2026.
- Certificado de la Jefa de Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Dirección General de Emergencias, de 26 de febrero de 2026.

Asimismo, se constata que dicha entidad no tiene otros encargos a medios propios destinados a inversiones, concedidos por la persona titular del Departamento y gestionados por dicho Centro Directivo, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.





Octavo.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al presente encargo en la aplicación presupuestaria: 0905 132A 2270900 “Otros trabajos realizados por empresas o I.S.F.L.”.

Noveno.- En la ejecución del presente encargo a medio propio personificado existen operaciones de tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el marco normativo en materia de protección de datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determina las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas tiene atribuidas las competencias en materia de emergencias.

Así mismo, y conforme al Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, es la Dirección General de Emergencias la responsable de la Planificación de Protección Civil y de la Gestión de las Emergencias que sean declaradas de nivel de gravedad autonómico en base a lo establecido por el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad autónoma (PLATECA) aprobado por Decreto 98/2015 de 22 de mayo.

Segundo.- Mediante el mencionado Reglamento Orgánico, este Departamento es competente para efectuar el presente encargo en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.

En tal sentido, el mencionado Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas regula las funciones de la Dirección General de Emergencias:

“Artículo 33: Funciones de carácter general.

Con carácter general, corresponde a la Dirección General de Emergencias el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, y, además las siguientes:

1. Ejercer la iniciativa e instruir los procedimientos para la formalización de encargos a entidades que tengan la consideración de medio propio personificado de la Administración autonómica, así como dictar los actos administrativos derivados de dichos encargos que sean necesarios para la ejecución y seguimiento de los mismos.(...)

Artículo 34: Funciones en materia de emergencias y protección civil.

En materia de emergencias y protección civil, corresponde a la Dirección General Emergencias el ejercicio de las siguientes funciones: (...)

4. La prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las diferentes Administraciones Públicas en materia de autoprotección, emergencias y protección civil.

(...)





8. *El impulso, coordinación y homogeneización de las políticas y acciones que realicen los diferentes centros directivos de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, en materia de atención de emergencias.*

9. *El ejercicio de las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, conjuntamente, en su caso con la Dirección General competente en materia de seguridad.*

(...)

Tercero.- Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del referido Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado mediante Decreto 28/2025, de 7 de abril y en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio del presidente, se nombra a D. Manuel Miranda medina, Consejero de Política Territorial, Cohesión territorial y Aguas (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023).

Cuarto.- La sociedad mercantil pública GESPLAN, S.A, tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Por Acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2023 dicha sociedad mercantil pública ha quedado adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Quinto.- Que mediante las correspondientes escrituras públicas del año 2018 y 2019, GESPLAN, S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos para adaptarlo al artículo 32 de la LCSP, estando inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, en base a la cual dicha empresa es medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El objeto social de esta entidad pública se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.

Así mismo, el artículo 2 de los citados Estatutos contempla el objeto social de la sociedad mercantil pública dentro del cual puede enmarcarse el presente encargo, ya que constituye su objeto social la realización, de las siguientes actividades:

“- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.





- Valoraciones inmobiliarias.
- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.
- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquiera actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.”

Sexto.- El artículo 32.2 de la LCSP, regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

De conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta apartado tercero de la LCSP, en lo no previsto en la citada Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





La valoración de las intervenciones de los medios propios de GESPLAN, S.A. por los distintos conceptos que resulten necesarios, se realizará conforme a lo establecido en la presente Orden.

El artículo 32.7.b) de la LCSP establece, con carácter general, que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del cincuenta por ciento de la cuantía del encargo, si bien admite la superación de dicho límite cuando concurren razones de seguridad, cuando la naturaleza de la prestación requiera un mayor control en su ejecución o cuando existan razones de urgencia que demanden mayor celeridad.

En el presente supuesto concurren de forma acumulativa y suficientemente acreditada las circunstancias que justifican la excepción al citado límite, ya que el encargo tiene por objeto la ejecución material, por parte de GESPLAN, de las actuaciones de asistencia, coordinación, seguimiento, control operativo, apoyo técnico, apoyo administrativo y soporte documental necesarias para garantizar la operatividad integral de los medios aéreos del Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ese sentido, la prestación a la que sirve el encargo se define como servicio crítico, de cobertura autonómica, alta disponibilidad y continuidad funcional, vinculado a cometidos de emergencia, protección civil, búsqueda, salvamento y rescate de personas, apoyo a la extinción de incendios forestales y vigilancia. La adecuada configuración técnica, la disponibilidad operativa y la continuidad funcional de dicho dispositivo inciden de manera directa en la seguridad del sistema público autonómico de emergencias y en la protección efectiva de personas y bienes, circunstancia que integra una razón cualificada de seguridad en el sentido del artículo 32.7.b) de la LCSP.

A ello se añade que la propia naturaleza de la actuación exige un control reforzado y permanente de su ejecución. La operatividad integral del servicio no se agota en la disponibilidad material de aeronaves o tripulaciones, sino que comprende también la coordinación técnico-organizativa del dispositivo, el seguimiento de la disponibilidad operativa, el control de incidencias, la verificación de tiempos de respuesta, la sistematización de la información operativa, la preparación de certificaciones e informes, la trazabilidad documental de cada actuación y la adecuada justificación técnica, económica y contable del gasto.

Además, la operación se inserta en la actuación 4.5.3.R.A “Helicópteros Multifuncionales” del Programa Canarias FEDER 2021-2027, lo que introduce exigencias adicionales de elegibilidad, seguimiento, verificación, publicidad, conservación documental, pista de auditoría, contabilidad separada o codificación contable adecuada y ausencia de doble financiación.

Concurre también una exigencia de continuidad operativa del servicio que enlaza con razones de urgencia y celeridad, en la medida en que la actuación se vincula la excepción a la





continuidad funcional del dispositivo y a la necesidad de asegurar sin interrupciones la operatividad de un servicio esencial para la protección civil y las emergencias.

Desde esa perspectiva, la eventual contratación con terceros de determinadas prestaciones especializadas no desnaturaliza el encargo ni vacía de contenido la posición jurídica del medio propio. En ese sentido, responde a la necesidad objetiva de integrar, dentro de un esquema de dirección y validación pública, aportaciones materiales altamente especializadas que resultan necesarias para asegurar la continuidad y seguridad operacional del dispositivo.

La Orden y su Anexo I contemplan expresamente que la efectiva operatividad del servicio puede requerir la intervención de aeronaves, tripulaciones operativas, servicios de mantenimiento, aeronavegabilidad, equipamiento técnico, sistemas de comunicación, sustituciones y demás elementos conexos necesarios para asegurar la continuidad y seguridad operacional del dispositivo.

La intervención de operadores externos en esos ámbitos se justifica porque se trata de prestaciones materialmente singularizadas que exigen habilitaciones, medios técnicos, solvencia operativa y capacidad de respuesta sujetas a una regulación sectorial específica, singularmente en el ámbito aeronáutico. Ahora bien, esa intervención externa no comporta cesión de potestades administrativas, no desplaza la dirección pública del servicio y no convierte a los terceros en titulares de la operación.

Desde el punto de vista económico, la concurrencia de contrataciones externas especializadas ha de integrarse en el régimen previsto en el artículo 32.2.a) de la LCSP. Conforme a este precepto, las actividades realizadas directamente por el medio propio se compensan mediante tarifas aprobadas, mientras que las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares deben imputarse atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio, siempre que este sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Ese coste efectivo, a falta de desarrollo reglamentario general, podrá comprender el precio soportado del contrato o contratos necesarios para la realización de la actividad, los costes derivados de incidencias contractuales efectivamente acreditadas, el IVA soportado en su parte no deducible y, en su caso, los costes indirectos imputables a la licitación, gestión y seguimiento de la contratación, siempre que estén adecuadamente estimados, debidamente justificados conforme a la contabilidad de costes, previamente establecidos por el órgano del que depende el medio propio y recogidos en el encargo, evitando en todo caso sobrecompensaciones, dobles financiaciones o ventajas competitivas indebidas.

Séptimo.- La empresa GESPLAN, S.A tiene la calificación jurídica de medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cumpliendo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 32 de la LCSP, no existiendo vocación de mercado ni posibilidad de contratación externa en condiciones más eficientes para la prestación del servicio.





Octavo.- De conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que modifica al artículo 9 de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias la realización de las actuaciones que se encargan a empresas públicas, no están sujetas al Impuesto General Indirecto Canario.

Noveno.- El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa, en aplicación del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Décimo.- La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, en su artículo 29.3, regula la información que se debe hacer pública en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios materiales y personales con que cuenta el órgano o entidad encargada.

Décimo primero.- Es de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo:

“Se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.”*

Décimo segundo.- GESPLAN, S.A. estará sujeta a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Décimo tercero.- El motivo que justifica que no se presten los servicios con los medios con los que cuenta esta Consejería es la insuficiencia de medios personales y materiales para ejecutar las actuaciones objeto de encargo, por parte de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, resulta conveniente encargar la realización de estas actuaciones a la sociedad mercantil pública GESPLAN SA, dado que cuenta con personal experto en la realización de este tipo de trabajo, y dispone de los medios personales y materiales adecuados para ello.





Décimo cuarto.- Los encargos que reciba de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias tienen carácter obligatorio para la empresa instrumental, tal como se señala en el apartado 1 del artículo 32 (Régimen jurídico de las encomiendas de gestión), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 2018.

Décimo quinto.- En este encargo a medio propio personificado existen operaciones de tratamiento de datos personales, por lo que procede realizar un encargo de tratamiento de datos personales al medio propio personificado, en los términos previstos en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en relación con la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo n.º 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

De acuerdo con todo lo anterior,

ORDENO

Primero.- Aprobar el gasto por importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISITE CÉNTIMOS (44.058,17 €)** que se financiará con cargo a la partida presupuestaria: 0905 132A 2270900 “Otros trabajos realizados por empresas o I.S.F.L.” calculado a partir de las tarifas vigentes aprobadas por Orden 35/2026 de 20 de Febrero de 2026 para trabajos encargados a la empresa pública GESPLAN, S.A. con CIF A38279972.

Segundo.- Encargar a la sociedad mercantil pública GESPLAN, S.A., la prestación de las actuaciones de “Elaboración de estudio de mercado y análisis de precios para el servicio de medios aéreos del grupo de emergencias y salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La correcta realización del objeto del encargo requerirá la ejecución de las concretas tareas detalladas en el Anexo I: Memoria Técnica, que acompañan al presente encargo.

Tercero.- Este encargo se refiere exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Dicho precepto será tenido en consideración con los medios y recursos que puedan ser cedidos a través de su orden respectiva.

El encargo de este servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encomendada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.





Cuarto.- El presente encargo se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, del programa presupuestario de la Dirección General de Emergencias para el ejercicio presupuestario 2026:

Anualidad	Duración (meses)	Importe
2026	4	44.058,17 €
	4	44.058,17 €

La distribución de actividades y costes:

N.º	Descripción	Total (€)
1	Personal	38.679,75 €
TOTAL COSTE DIRECTO		38.679,75 €
Costes directos		38.679,75 €
Costes indirectos 4,5 %		1.740,59 €
Gastos Generales		3.637,83 €
TOTAL PRESUPUESTO (SIN IGIC)		44.058,17 €
TOTAL PRESUPUESTO (CON IGIC) ***		44.058,17 €

En el Anexo II se incorpora el presupuesto detallado.

Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN, S.A. , así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la citada empresa, que se han valorado a precio medio de mercado y su abono se realizará previa conformidad de las respectivas facturas.

Las actividades objeto del encargo que se subcontraten se abonarán atendiendo al coste efectivo soportado por GESPLAN, S.A.

La valoración de las intervenciones de los medios propios de GESPLAN S.A., por los distintos conceptos que resulten necesarios, se realizará conforme a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.- El artículo 32.7.b) de la LCSP establece, con carácter general, que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del cincuenta por ciento de la cuantía del encargo, si bien admite la superación de dicho límite cuando concurren razones de seguridad, cuando la naturaleza de la prestación requiera un mayor control en su ejecución o cuando existan razones de urgencia que demanden mayor celeridad.





En el presente supuesto concurren de forma acumulativa y suficientemente acreditada las circunstancias que justifican la excepción al citado límite, ya que el encargo tiene por objeto la ejecución material, por parte de GESPLAN, de las actuaciones de asistencia, coordinación, seguimiento, control operativo, apoyo técnico, apoyo administrativo y soporte documental necesarias para garantizar la operatividad integral de los medios aéreos del Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las contrataciones de personal que en su caso, realice GESPLAN, S.A. para la ejecución del presente encargo quedarán sujetas a las limitaciones establecidas tanto en la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el Real Decreto ley 32/2021 de 29 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad del empleo y la transformación del mercado del trabajo, que deberán ser observadas por las administraciones públicas al objeto de cumplir con la tasa de temporalidad establecida mediante mecanismos regulados para reducir la misma.

Sexto.- El pago del presente encargo se efectuará mediante abono anticipado 100% del importe del mismo y siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones de la Resolución de 27 de diciembre de 2024, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión a la firma de la presente Orden.

El pago anticipado no exime de la obligación de facturar los trabajos por el encargo ejecutado, ni de presentar las correspondientes facturas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PeFAC).

El código DIR a consignar en las facturas es A05047673.

Se establece como hito de control y seguimiento, la obligación de aportar los siguientes documentos que deberán ser visados por la persona responsable de este encargo:

1.- Memoria descriptiva: a aportar con la factura final, una vez finalizado el periodo de ejecución del encargo y, en todo caso, en los siete días siguientes a la terminación del mismo. En la memoria se deberá indicar por estimación o contabilización directa el porcentaje de ejecución o los entregables que procedan, así como los costes reales, tanto directos como indirectos, que han sido necesarios para la realización de las tareas. La memoria debe contener el coste individualizado de todas las actuaciones realizadas, incluyendo relación de las facturas del encargo o de la actuación, acompañada de la siguiente información:

a) Medios propios: relación de medios propios empleados, determinando el nombre, número de horas empleadas por mes y por actuación, definiendo el criterio utilizado para impulsar esas horas al encargo, así como el porcentaje de su sueldo abonado o imputado por mes a la misma.





b) Medios externos: relación de gastos de subcontratación, con expresa mención a importes y porcentajes de subcontratación.

- Por actuación: objeto e importe de la licitación, procedimiento de adjudicación utilizado, empresas requeridas en la licitación o publicidad, adjudicatario, importe, fecha del contrato, número de factura presentada.

A los efectos de poder cumplir con la obligación expuesta en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la citada memoria deberá aparecer en un apartado específico, la información que exige el citado artículo, a saber:

a) La entidad a la que se realiza el encargo.

b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en el encargo, así como el importe total destinado a gastos de personal.

c) Medios materiales que la entidad que encarga haya acordado poner a disposición de la entidad encargada para la realización del trabajo.

d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad que encarga.

e) El objeto y el presupuesto del encargo.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final del encargo.

h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de adjudicación.

Además, se deberá aportar Certificado de la dirección técnica de los trabajos, en el que se acredite, con el detalle necesario, si el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública. Posteriormente a la tramitación de la factura final, que deberá ser presentada en los siete días siguientes a la fecha de finalización del encargo, será necesario, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública y si las directrices de la función interventora lo exigiesen, extender la correspondiente acta de recepción de los trabajos.

El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa pública haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con las prescripciones técnicas descritas en el Anexo I,





durante su plazo de ejecución, y la conformidad se hará constar por escrito mediante informe del Director Técnico.

Para la comprobación de la prestación del servicio, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 93, de 18 de mayo de 2015) y a la Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (BOC n.º 68, de 11 de abril de 2016).

Séptimo.- El plazo de ejecución será de 4 meses, iniciándose la ejecución de las actuaciones a partir de la notificación efectiva de la Orden a la empresa pública GESPLAN, S.A.

Este encargo puede ser objeto de prórroga si así lo acuerdan las partes antes del vencimiento.

Octavo.- La persona titular del puesto de Subdirector de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Emergencias, es la responsable de este encargo.

Asimismo, GESPLAN, S.A. designará al menos un Coordinador Técnico perteneciente a su plantilla, con respecto a la totalidad de los trabajos incluidos en el presente encargo, que será el único interlocutor con el órgano contratante, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores GESPLAN, S.A., al igual que informar, a petición de ese Servicio u Órganos Superiores, del desarrollo de los trabajos, en cualquier momento dado, o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo.

Noveno.- La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas como titular de las actuaciones encargadas a GESPLAN, S.A. dará el visto bueno a las mismas, por lo que aquélla se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los trabajos en curso, mostrando su conformidad o formular reparos.

Asimismo, deberá atenerse a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en lo concerniente a la gestión y contratación de personal, y a la restante normativa que resulte de aplicación.

Del mismo modo, en el desarrollo de este encargo GESPLAN, S.A. habrá de adecuarse a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas.

Así mismo GESPLAN, S.A. está obligada a dar cuenta a la Consejería Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de los trabajos realizados.





Décimo.- Facultar al Director General de Seguridad y Emergencias para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución de este encargo, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Décimo primero.- En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera.

A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales, por lo que GESPLAN, S.A. deberá emitir un Certificado donde consten las circunstancias descritas en el mismo, en relación a su sostenibilidad financiera.

Décimo segundo.- El presente encargo se sujetará a las actuaciones de control financiero y auditoría pública promovidas por la Intervención General, y se ajustará al cumplimiento de la normativa general, sectorial y comunitaria de aplicación, con especial atención a las políticas y acciones en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de realización.

Décimo tercero.- Cuando el Centro Gestor o la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, detectase el abono a la entidad encargada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, o cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden, se emitirá un informe para que se proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

Décimo cuarto.- El presente encargo podrá ser objeto de modificación cuando lo determine el órgano competente siempre que resulte necesario para la correcta ejecución de la misma. Siempre y cuando se justifique la necesidad de la modificación de acuerdo a circunstancias sobrevenidas para la correcta ejecución de los trabajos o razones de índole presupuestaria lo aconsejen para asegurar la continuidad de los trabajos con observancia de lo previsto en la Ley





11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio presupuestario en que se produzca la modificación.

Décimo quinto.- En la ejecución del presente encargo a medio propio personificado deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Dado que la ejecución de este encargo a medio propio personificado implica el tratamiento de datos personales, GESPLAN, S.A. tendrá la condición de Encargado del tratamiento de los datos personales que vaya a tratar por cuenta de la Dirección General de Emergencias, Responsable del tratamiento, en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el Anexo.

GESPLAN, S.A., como Encargado del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el Anexo a la presente Orden, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el Responsable del tratamiento.

GESPLAN, S.A. se compromete, entre otros aspectos, a preservar la seguridad y confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento, así como a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar su integridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado. Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en el presente encargo a medio propio personificado.

Todo el personal de GESPLAN, S.A., adscrito o no, a la ejecución del presente encargo a medio propio personificado, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere el presente apartado, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aun cuando dejare de prestar servicios para GESPLAN, S.A.

Décimo sexto.- Requerir a GESPLAN, S.A., en su condición de Encargado del tratamiento de datos personales, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Orden, aporte una declaración responsable en la que señale:

- a) Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del contrato, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando, además, en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- b) Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.





c) Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de Encargado del tratamiento, regulado en el artículo 30.2 del RGPD, en relación con el artículo 31 de la LOPDGDD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 del RGPD.

Décimo séptimo. - Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente acuerdo se sustanciarán ante el Orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Décimo octavo.- Notificar la Orden a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN, S.A.)

Décimo noveno.- Publicar la Orden en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina





ANEXO I

MEMORIA TÉCNICA

Elaboración de estudio de mercado y análisis de precios para el servicio de medios aéreos del grupo de emergencias y salvamento

1. OBJETO

Este documento tiene por objeto la propuesta técnica y valoración económica de los medios y recursos necesarios para los trabajos relativos al apoyo técnico, administrativo y documental necesario que asegure la adecuada operatividad futura del servicio de helicópteros multifuncionales de emergencias y protección civil en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. JUSTIFICACIÓN

La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, a través de la Dirección General de Emergencias (DGE), carece de los medios personales para poder desarrollar plenamente estas competencias (art 149 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 34 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado por el Decreto 28/2025, de 7 de abril), por lo que se hace necesario el apoyo técnico de la empresa pública especializada y medio propio, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.U (GESPLAN SA), conforme a la directrices de la Dirección General de Emergencias.

GESPLAN se ha consolidado como un medio propio de referencia en Canarias para el desarrollo de encargos de alta complejidad técnica, incluyendo la redacción de pliegos, la asistencia a licitaciones y la tramitación de contratos de servicios y obras para distintas Administraciones Públicas. La entidad cuenta con un amplio catálogo de servicios especializados, que abarca desde el planeamiento y el medio ambiente hasta la gestión de emergencias y proyectos cofinanciados. Equipo humano multidisciplinar, con perfiles técnicos, jurídicos y administrativos con experiencia en preparación de licitaciones y en apoyo a órganos de contratación. Presencia en todas las islas, lo que facilita la coordinación con las distintas sedes administrativas y la adaptación a las necesidades territoriales

Las capacidades técnicas, operativas y de gestión descritas acreditan la especial idoneidad de la entidad instrumental para asumir la prestación.

Por razones de eficacia, ausencia de medios materiales y personales para ejecutar las actuaciones objeto de encargo, por parte de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, resulta conveniente encargar la realización de estas actuaciones a la sociedad mercantil pública GESPLAN SA, dado que cuenta con personal experto en la realización de este tipo de trabajo, y dispone de los medios personales y materiales adecuado para ello.

3. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.

GESPLAN prestará el servicio objeto de esta propuesta:

- Bajo las directrices y supervisión de la Dirección General de Emergencias.





- En coordinación con los servicios jurídicos y de contratación de la Consejería competente.

- Ajustando todas las actuaciones a la normativa de contratos del sector público, a la normativa autonómica de contratación y a la normativa específica de fondos europeos cuando resulte de aplicación.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

La Dirección General de Emergencias debe garantizar la continuidad, suficiencia y adecuación técnica del dispositivo helitransportado destinado a la atención de emergencias, protección civil, búsqueda, salvamento y rescate de personas, apoyo a la extinción de incendios forestales, vigilancia y demás cometidos propios del Grupo de Emergencias y Salvamento.

La futura contratación del servicio exige disponer de una documentación técnica rigurosa, actualizada y ajustada a la normativa aeronáutica, de contratación pública, seguridad operacional, mantenimiento, aeronavegabilidad, formación de tripulaciones, equipamiento de rescate y disponibilidad operativa.

La especialización técnica del objeto, la evolución del mercado aeronáutico, la complejidad del servicio y la relevancia económica y operativa de la licitación aconsejan realizar con carácter previo un estudio de mercado y una asistencia técnica especializada que permita definir correctamente las prescripciones técnicas, los criterios de solvencia, los requisitos mínimos de las aeronaves, las condiciones de disponibilidad, los medios humanos necesarios, los mecanismos de sustitución, el mantenimiento, las condiciones de seguridad operacional y los sistemas de control del servicio.

La actuación resulta necesaria para reducir riesgos técnicos, económicos y jurídicos en la futura licitación, evitar requisitos desproporcionados o restrictivos de la competencia, mejorar la trazabilidad de la justificación del expediente y facilitar que la documentación contractual responda a las necesidades reales del servicio público.

Los trabajos previstos a ejecutar son:

1.- Estudio de mercado:

a) Identificación de operadores económicos, empresas aeronáuticas, operadores de helicópteros, centros de mantenimiento, proveedores de servicios de tripulación y entidades especializadas que puedan tener capacidad para concurrir a la futura licitación.

b) Análisis preliminar de soluciones técnicas disponibles en el mercado para un servicio compuesto por siete helicópteros destinados a emergencias, rescate, salvamento, apoyo a incendios forestales, vigilancia y demás misiones operativas que determine la Dirección General de Emergencias.

c) Identificación de tipologías de aeronaves, configuraciones operativas, capacidades técnicas, limitaciones de mercado, disponibilidad de flota, requisitos de mantenimiento, certificaciones y equipamientos necesarios.

d) Estudio orientativo de costes de mercado, estructura de precios, costes fijos y variables, horas de vuelo, disponibilidad, mantenimiento, sustituciones, bases operativas, tripulaciones, equipamiento y servicios auxiliares.





e) Análisis de riesgos de concurrencia, competencia efectiva, posibles barreras de entrada y recomendaciones para configurar una licitación abierta, proporcional y técnicamente viable.

f) Elaboración de un informe de conclusiones del estudio de mercado, con recomendaciones para el diseño de la futura contratación.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS OFERTADOS

Los trabajos se desarrollarán de modo que se pongan a disposición de manera suficiente aquellos medios necesarios para garantizar el resultado óptimo de los trabajos objeto de este encargo. Las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros.

El artículo 32.7.b) de la LCSP establece, con carácter general, que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del cincuenta por ciento de la cuantía del encargo, si bien admite la superación de dicho límite cuando concurren razones de seguridad, cuando la naturaleza de la prestación requiera un mayor control en su ejecución o cuando existan razones de urgencia que demanden mayor celeridad.

En el presente supuesto concurren de forma acumulativa y suficientemente acreditada las circunstancias que justifican la excepción al citado límite, ya que el encargo tiene por objeto la ejecución material, por parte de GESPLAN, de las actuaciones de asistencia, coordinación, seguimiento, control operativo, apoyo técnico, apoyo administrativo y soporte documental necesarias para garantizar la operatividad integral de los medios aéreos del Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ese sentido, la prestación a la que sirve el encargo se define como servicio crítico, de cobertura autonómica, alta disponibilidad y continuidad funcional, vinculado a cometidos de emergencia, protección civil, búsqueda, salvamento y rescate de personas, apoyo a la extinción de incendios forestales y vigilancia. La adecuada configuración técnica, la disponibilidad operativa y la continuidad funcional de dicho dispositivo inciden de manera directa en la seguridad del sistema público autonómico de emergencias y en la protección efectiva de personas y bienes, circunstancia que integra una razón cualificada de seguridad en el sentido del artículo 32.7.b) de la LCSP.

A ello se añade que la propia naturaleza de la actuación exige un control reforzado y permanente de su ejecución. La operatividad integral del servicio no se agota en la disponibilidad material de aeronaves o tripulaciones, sino que comprende también la coordinación técnico-organizativa del dispositivo, el seguimiento de la disponibilidad operativa, el control de incidencias, la verificación de tiempos de respuesta, la sistematización de la información operativa, la preparación de certificaciones e informes, la trazabilidad documental de cada actuación y la adecuada justificación técnica, económica y contable del gasto.

Concurre también una exigencia de continuidad operativa del servicio que enlaza con razones de urgencia y celeridad, en la medida en que la actuación se vincula la excepción a la continuidad funcional del dispositivo y a la necesidad de asegurar sin interrupciones la operatividad de un servicio esencial para la protección civil y las emergencias.





Desde esa perspectiva, la eventual contratación con terceros de determinadas prestaciones especializadas no desnaturaliza el encargo ni vacía de contenido la posición jurídica del medio propio. En ese sentido, responde a la necesidad objetiva de integrar, dentro de un esquema de dirección y validación pública, aportaciones materiales altamente especializadas que resultan necesarias para asegurar la continuidad y seguridad operacional del dispositivo.

Se contempla expresamente que la efectiva operatividad del servicio puede requerir la intervención de aeronaves, tripulaciones operativas, servicios de mantenimiento, aeronavegabilidad, equipamiento técnico, sistemas de comunicación, sustituciones y demás elementos conexos necesarios para asegurar la continuidad y seguridad operacional del dispositivo.

La intervención de operadores externos en esos ámbitos se justifica porque se trata de prestaciones materialmente singularizadas que exigen habilitaciones, medios técnicos, solvencia operativa y capacidad de respuesta sujetas a una regulación sectorial específica, singularmente en el ámbito aeronáutico. Ahora bien, esa intervención externa no comporta cesión de potestades administrativas, no desplaza la dirección pública del servicio y no convierte a los terceros en titulares de la operación.

Desde el punto de vista económico, la concurrencia de contrataciones externas especializadas ha de integrarse en el régimen previsto en el artículo 32.2.a) de la LCSP. Conforme a este precepto, las actividades realizadas directamente por el medio propio se compensan mediante tarifas aprobadas, mientras que las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares deben imputarse atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio, siempre que este sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Ese coste efectivo, a falta de desarrollo reglamentario general, podrá comprender el precio soportado del contrato o contratos necesarios para la realización de la actividad, los costes derivados de incidencias contractuales efectivamente acreditadas, el IVA soportado en su parte no deducible y, en su caso, los costes indirectos imputables a la licitación, gestión y seguimiento de la contratación, siempre que estén adecuadamente estimados, debidamente justificados conforme a la contabilidad de costes, previamente establecidos por el órgano del que depende el medio propio y recogidos en el encargo, evitando en todo caso sobrecompensaciones, dobles financiaciones o ventajas competitivas indebidas.

Debe añadirse, además, que no toda adquisición externa tramitada por GESPLAN tendrá necesariamente la consideración de prestación parcial a efectos del límite del cincuenta por ciento, pues el propio artículo 32.7.b) de la LCSP excluye de tal consideración los suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyan una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque formen parte del proceso necesario para producirla. Por ello, la calificación de cada concreta contratación externa deberá realizarse atendiendo a su verdadera naturaleza funcional y a su relación con el objeto principal del encargo.

Por todo lo expuesto, la superación del límite general del cincuenta por ciento no responde en este caso a una desnaturalización del encargo ni a una sustitución del medio propio por operadores privados, sino a la concurrencia de las circunstancias excepcionales expresamente previstas en la ley, en un contexto caracterizado por la criticidad del servicio, la necesidad de preservar la seguridad operacional, la exigencia de un control





reforzado de la ejecución y la intervención necesaria de operadores externos singularmente especializados dentro de un esquema de plena dirección, supervisión, validación y responsabilidad pública.

5.1 Medios personales

Gesplan pondrá a disposición del encargo el personal técnico necesario para la prestación del servicio.

5.2 Medios materiales.

GESPLAN SA aportará todos los medios técnicos, equipos informáticos y recursos materiales necesarios para el ejercicio de las labores de dirección técnica, seguimiento y gestión económico-administrativa inherentes al presente encargo.

GESPLAN deberá disponer de un teléfono y una dirección de correo electrónico, para recibir las comunicaciones que se puedan emitir por parte de la administración.





ANEXO II
MEMORIA ECONÓMICA

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas mediante Orden de 19 de febrero de 2026 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por las que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), como medo propio personificado dependiente de esta consejería para el ejercicio 2026, sin perjuicio de las posibles actuaciones antes de la formalización del encargo.

CUADRO DE PRECIOS, TARIFAS GESPLAN		
Referencia	Categoría	Coste Unitario (€/hora)
MO. 001	Titulado Superior	51,67 €
MO. 002	Titulado Medio	40,83 €
MO. 006	Oficial Administrativo	24,17 €

ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DE PRECIOS PARA EL SERVICIO DE MEDIOS AÉREOS DEL GRUPO DE EMERGENCIAS Y SALVAMENTO DE LA CAC			
Categoría	Coste Unitario (€/hora)	Horas	Importe
Titulado Superior	51,67 €	150,00	7.750,50 €
Titulado Medio	40,83 €	5,00	204,15 €
Oficial Administrativo	24,17 €	30,00	725,10 €
Total medios propios			8.679,75 €
Asistencia técnica especializada para la elaboración de un estudio de mercado actualizado sobre operadores de helicópteros, aeronaves disponibles, configuración operativa, costes de disponibilidad, costes por hora de vuelo,	30.000,00 €	1,00	30.000,00 €





tripulaciones, mantenimiento, bases, medios auxiliares, seguros, autorizaciones y requisitos normativos aplicables. Así como la propuesta de dimensionamiento técnico del servicio para siete helicópteros, incluyendo bases operativas, características mínimas de las aeronaves, equipamiento de rescate y salvamento, extinción de incendios, comunicaciones, captación y transmisión de imágenes, sistemas de localización, grúa, helibaldes, carga externa, equipamiento, disponibilidad, tiempos de respuesta y sistemas de sustitución.			
Suministros y otros servicios externos			30.000,00 €
Costes directos (C.D.)			38.679,75 €
Costes indirectos (4,5% del C.D.)			1.740,59 €
Gastos Generales (9% del C.D. y C.I.)			3.637,83 €
Presupuesto total			44.058,17 €



ANEXO III

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Primera. - Objeto del encargo.

El objeto del presente Anexo es el encargo de tratamiento de datos personales a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta de la administración o entidad que encarga, como responsable del Tratamiento, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado de referencia.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo a medio propio personificado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo de tratamiento.

Segunda. - Finalidad.

El tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado, sin que se puedan tratar los datos personales para una finalidad distinta a aquella para la que fueron recabados. Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente Anexo, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera. - Duración.

Este encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el encargo a medio propio personificado.

Cuarta. - Categorías de datos personales.

Las categorías de datos personales objeto del tratamiento podrán incluir, entre otros, datos identificativos, datos de contacto, datos académicos y profesionales, y aquellos otros que resulten necesarios en función del objeto del encargo. Las categorías de interesados comprenden ciudadanos, empleados públicos, usuarios de servicios o cualquier otro afectado por la ejecución del encargo. Las categorías concretas de datos personales y de interesados podrán variar en función de la incorporación de nuevos tratamientos específicos vinculados al presente encargo, quedando debidamente documentadas en los correspondientes Registros de Actividades de Tratamiento del Responsable y del Encargado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679.

Quinta. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios, los datos personales deben ser suprimidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado, tal y como establecen el artículo 28.3 g) del RGPD y el artículo 33.3 de la



LOPDGDD. El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, debidamente bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello.

Finalizado este, deberá proceder como establezca el Responsable o, si no hay indicación expresa del mismo, se procederá a la destrucción de los datos personales.

Sexta. - Confidencialidad.

Tanto el Encargado, como el Responsable del tratamiento, garantizarán la seguridad y confidencialidad de los datos tratados en el desarrollo del encargo suscrito, comprometiéndose al cumplimiento de la obligación de secreto de los datos de carácter personal y a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar su integridad y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

Séptima. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo a medio propio personificado, haya autorizado y declarado para este cometido. Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo. El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea y transferencias internacionales.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Novena. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado del tratamiento debe remitir la documentación al Responsable del tratamiento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Décima. - Obligaciones del Responsable del Tratamiento.

El responsable del tratamiento deberá cumplir con las obligaciones derivadas del RGPD y la LOPDGDD, en particular, deberá:

- Determinar los fines y medios del tratamiento de los datos personales.
- Garantizar que el tratamiento se base en una causa legítima conforme a la normativa.



- Informar adecuadamente a los interesados sobre el tratamiento de sus datos.
- Mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento.
- Supervisar el cumplimiento del presente encargo por parte del Encargado del tratamiento.
- Emitir instrucciones documentadas al Encargado, incluidas las relativas a transferencias internacionales de datos, si las hubiera.

Undécima. - Obligaciones del Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.
- Mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento.

Duodécima. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado del tratamiento debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 127, de 3.7.2018).

Decimotercera. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado del tratamiento notificará al Responsable del tratamiento, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia. La notificación debe comprender, como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimocuarta. - Subencargados del tratamiento.

El responsable autoriza de forma general a Gesplan a recurrir a otros encargados del tratamiento para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas por cuenta del responsable, en el marco del presente contrato. El Encargado deberá notificar por escrito al responsable la designación del subencargado quien podrá formular objeciones motivadas en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin oposición, se entenderá que autoriza tácitamente la designación del subencargado. Gesplan garantizará que todos los subencargados suscriban un contrato o cláusula que les imponga obligaciones similares en materia de protección de datos que las estipuladas en el presente contrato, conforme al artículo 28.4 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Decimoquinta. - Modificaciones del presente anexo.

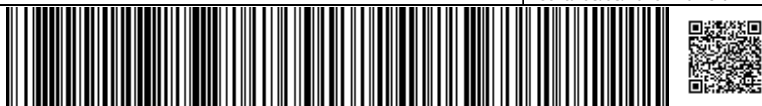
Si, como consecuencia de la ejecución del encargo de tratamiento, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultará necesario modificar el presente anexo, el Encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento manifestara su conformidad, este instará la modificación del presente anexo, para la emisión de un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del



tratamiento. El responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente anexo, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

Decimosexta. - Legislación aplicable

Las partes se someterán al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en particular, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 03/08/2026 - 09:52:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 196 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 03/08/2026 10:18:07	Fecha: 03/08/2026 - 10:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0007SFaIfKhF1qWAePeh12AA==	
	
El presente documento ha sido descargado el 04/08/2026 - 12:06:49	